



Radicación N°. 11001310503120170032100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que ingresó el expediente al despacho para darle impulso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede una vez verificado el estado del proceso, se evidencia que se encuentra pendiente el pago del calculo actuarial por parte de la entidad ejecutada por el periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2014 al 25 de junio de 2014, tomando como salario la suma de \$750.000.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a fin de que procedan a realizar el calculo actuarial del señor **JOSE GUILLERMO BELTRAN MONTEALEGRE** identificado con C.C. 1.026.277.821 por el periodo comprendido entre el 04 de mayo de 2014 al 15 de junio de 2014 tomando como salario base de cotización la suma de **\$750.000.**

Para lo anterior se les concede el termino de diez (10) dias a partir de la radicación del oficio respectivo, enviando copia de dicha actuación al correo electrónico de la encargada de cancelar el cálculo actuarial **A M E AUTOMATIZACION Y MONTAJES ELECTRICOS SAS** con NIT 900.638.965-6 al correo electrónico AUTOMATIZACIONYMONTAJES@HOTMAIL.COM con copia al correo electrónico del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

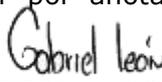
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 869b738291e17affef0367c986059fac7387f75815f3841b2d2a435c3d0e2887

Documento generado en 12/08/2021 08:26:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120180010600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se resolvió el conflicto negativo de competencia, donde se ordenó a este estrado judicial avocar conocimiento respecto de la acción de la referencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NUEVA EPS S.A.** contra (i) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder y que tenga que ver con el objeto del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que a través de cualquier medio de almacenamiento en la nube aporte en documento digital las imágenes objeto de la presente acción así como la base de datos objeto de recobro, para lo cual se concede el termino de (5) días so pena de imponer las sanciones de ley.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **GERARDO ORDOÑEZ SERRANO** identificado con C.C. 91.270.866 y T.P. 80.640, conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con plena validez jurídica, conforme a

decreto reglamentario 2364/12

firma electrónica y cuenta con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el



Código de verificación: **c06a387ba96e4b65eef68021cea0a9d25b9fa3473f4df00e5e42af301f876e83**
Documento generado en 12/08/2021 08:26:52 AM

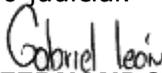
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180020100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que PORVENIR S.A. allegó respuesta respecto del requerimiento realizado por este estrado judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se pondrá en conocimiento de la parte ejecutada la respuesta allegada por PORVENIR S.A. para que la apoderada de la parte ejecutada realice el pronunciamiento respectivo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada la respuesta allegada por PORVENIR S.A. el día 29 de julio de 2021, a fin de que realice el pronunciamiento correspondiente.

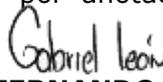
El cual estará disponible a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVBhhdZahARGmM_rJ9f8llagBnyBxs-E6-PS_wiNRIAWsog?e=YmKOqF

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0c47ab58ade9e0b39a36a185b7e7db6d4258b0c56db7b0f07855a2041f22791

Documento generado en 12/08/2021 08:26:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de **DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMÁN** y **JUAN FERNANDO OSPINA GUZMÁN** allegó escrito de excepciones y un contrato de transacción.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de **DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMÁN** y **JUAN FERNANDO OSPINA GUZMÁN** allegó escrito de excepciones y un contrato de transacción.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de los sucesores procesales de la ejecutada **MARÍA TERESA GUZMÁN DE OSPINA**; ordenado la designación del curador ad litem de **JORGE ESTEBAN OSPINA GUZMÁN** y **MARTHA ROSA OSPINA GUZMÁN**.

Por otro lado, el Juzgado no puede perder de vista lo establecido en el numeral 6 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, que consagra como deber del abogado "(...) Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado (...)" y en tal sentido, teniendo en cuenta el contrato de transacción allegado del 30 de mayo de 2019 del cual tenía conocimiento el apoderado judicial de la parte ejecutante, se le requerirá para que indique las razones por las cuales omitió dar aviso al Juzgado de tal circunstancia, la cual es de gran trascendencia para el desarrollo del proceso, pues de haberlo allegado en su oportunidad, se habría ahorrado muchísimo tiempo en el trámite del proceso.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de los sucesores procesales de la ejecutada **MARÍA TERESA GUZMÁN DE OSPINA**.

SEGUNDO: DESIGNAR el curador ad litem de los ejecutados **JORGE ESTEBAN OSPINA GUZMÁN** y **MARTHA ROSA OSPINA GUZMÁN**, en igual sentido, se ordena el respectivo emplazamiento.

TERCERO: REQUERIR bajo los apremios de ley al doctor **NELSON CERQUERA VARGAS** para que indique en el término de cinco (05) días las razones por las cuales omitió informar al Juzgado de la celebración del acuerdo de transacción allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo Mantilla

Juez Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 12 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento



Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ce81f6a873ad94462dd4a049f02f6f7bacecd0791cbc77a646174dac17eab38

Documento generado en 12/08/2021 08:26:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190005400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando continuar con el proceso ejecutivo. (Memorial del 09 de julio de 2021, 2 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 125.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

C

Firmado Por:



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

715e172a6fafa13a75e7575766d1491b3c447ecb4017b3a8c5e6f4629e8460a7

Documento generado en 12/08/2021 08:27:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190010500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando continuar con el proceso ejecutivo. (Memorial del 21 de julio de 2021, 16 páginas)

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 125.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

C

Firmado Por:



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a18a118b742f6cc83b831760bfeafccf4118419b0648ddd9009f1640aed86d3a

Documento generado en 12/08/2021 08:27:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190018700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** allegó contestación de la demanda en el término de ley, así como un llamamiento en garantía. (Memorial del 26 de julio de 2021, 102 páginas y anexos)

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial frente a la contestación de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** que se encontraron las siguientes falencias:

1. El link de pruebas donde se allegan las imágenes de relacionadas con el proceso, no pudo ser consultado por lo que deberá ser allegado nuevamente.
2. Respecto de las pruebas relacionadas con "2. *Apoyo técnico emitido por la Dirección de Tecnologías en la cual informa el estado, encabezado, pagos, glosas y el consolidado de estos datos, sobre los recobros objeto de la demanda. (anexo en C.D.)* 3. *Comprobantes de pago de los recobros que fueron objeto de aprobación como consta en el apoyo técnico emitido por la Dirección de Tecnología.*" Debe aclararse si las mismas corresponden a un único archivo en Excel el cual fue aportado como "11001310503120190018700_80_Reporte.xlsx" o si corresponde a dos archivos distintos.
3. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 a las partes les asiste el deber de, "enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial." Circunstancia que no se evidenció en la contestación.

Por otro lado, se observa que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** allegó solicitud de llamamiento en garantía respecto de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS** que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y una vez revisado el escrito se verifica que se encuentra acorde al artículo 65 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda, integrando dichos reparos en un solo escrito.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía, realizado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** respecto de las entidades **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS** que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**



CUARTO: ORDENAR la notificación de la entidad **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASD S.A. y SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SAS** que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda, para que proceda de conformidad con el artículo 66 del C. General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor **ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO**, identificado con C.C. n° .082.915.789 y titular de la T.P. n°. 267.746 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abc3ddc31aee9a2a3cc3a4db1bde50975810c58e76eb155bc257586f08041954

Documento generado en 12/08/2021 08:27:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190030400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la ejecutada CONSTANZA EUGENIA OSPINA LOPEZ, allegó una solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede en aras de garantizar el debido proceso, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud allegada por la parte ejecutada a fin de que se pronuncie frente a la solicitud de terminación del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** a fin de que a través de su apoderado judicial se pronuncien sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

El expediente estará disponible a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh9QGIPdhPNLtGRVT00Mjq8BVJuGnorkHUdeChRfTo2hEw?e=jdJJck

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente al correo notificaciones.electronicas@acueducto.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

e9a04285dac46cc6b34280e41a07cc3f2ae84205278c4e51a46924f553429e24

Documento generado en 12/08/2021 08:27:10 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación N°. 11001310503120190037700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega del título judicial puesto en conocimiento en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede previo a la entrega del título judicial se requerirá al apoderado para que aporte, copia de su cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación bancaria, lo anterior a fin de realizar el pago del título judicial con abono a cuenta, tal y como se ha dispuesto por parte de la Dirección Seccional.

En consecuencia,

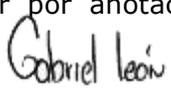
RESUELVE:

PRIMERO: REQUEIRIR al Doctor **CÉSAR HERNÁN FRESNEDA G** para que previo al pago del título con abono a cuenta, allegue al despacho, copia de su cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 12 de agosto de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 126.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Código de verificación: **21e95c09dd762408a61f31906eb27e90e3d1a77755b927595280ba2661b509d1**

Documento generado en 12/08/2021 08:27:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120190063000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de PORVENIR S.A. allegó memorial indicando que ya fue realizada notificación electrónica al demandado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de **PORVENIR S.A.** para que allegue el Certificado de Cámara de Comercio del que obtuvo el correo electrónico del ejecutado, esto es, indulacar@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

083404b1b692be03177f2db35b7221b8727c53268efaa12af111e9674b5b5cc6

Documento generado en 12/08/2021 08:27:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120190066800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. presentó excepciones en contra del mandamiento de pago. (Memorial del 9 de agosto de 2021, 56 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.** de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET40A69bsvdMiEh254Z5vjIBMNkgBBJMcpbLPjrpK1I95w?e=B5hCdq

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031



Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a463bddc0db7ff678fc3c90e16146c473aa3a5977ea89055515913edbb38a9e**

Documento generado en 12/08/2021 08:27:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190069400

INFORME SECRETARIAL; Bogotá D C; once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que modificó la liquidación del crédito.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó el 09 de agosto de 2021, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 04 de agosto de 2021, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, declarando un pago total respecto de los literales A,B, y C del auto que libró mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue instaurado dentro de la oportunidad procesal pertinente, procede este estrado judicial con su estudio conforme a lo siguiente.

Solicita el recurrente que *"(...) se haga la liquidación nuevamente para condenar al ejecutado al pago de la suma indicada, tal como se indicó en el memorial radicado en el mes de noviembre del año 2020 (...)"*

En este orden de ideas, considera este estrado judicial que no hay lugar a reponer la decisión adoptada con anterioridad, toda vez que en el auto atacado ya se había realizado una liquidación, la cual se considera que se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, este estrado judicial vuelve a llamarle la atención al apoderado judicial de la parte ejecutante, puesto que el profesional del derecho se limita a indicar un valor adeudado, sin embargo, no adjunta liquidación alguna con el fin de comparar los valores obtenidos.

En consecuencia y como se indico anteriormente no se repondrá la decisión adoptada, requiriendo al profesional del derecho para que en próximas ocasiones, allegue liquidaciones con la totalidad de operaciones aritméticas realizadas y no se limite a indicar un único valor.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación por ser procedente se concederá.

Por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en auto que antecede, por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso subsidiario de apelación.

Por secretaría envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el fin de que se tramite la respectiva alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 125

G

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**b1a12bc2c7cc2d92ba00cb17ecf6cd994a220bc56097a8537b4db38a96
c1cc8f**

Documento generado en 12/08/2021 08:27:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190072300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta (07) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. y VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO** dentro del término allegó subsanación a la contestación de la demanda. (Memorial del 15 de julio de 2021, 29 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que luego de subsanada la demanda el escrito de contestación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. y VICTOR RAUL MARTINEZ PALACIO**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

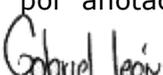
Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 12 de agosto de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 125.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f2eb06f0436275e30483a98c1685e26e4bfdf179de0b401fa2ab16a3007a391

Documento generado en 12/08/2021 09:57:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicación n° 11001310503120190075300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora solicitó la elaboración de los oficios que se señalaron en auto del 21 de junio de 2021.

Por su parte, se evidencia respuesta del BANCO ITAÚ de 15 de julio de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, es claro que los oficios señalados en el auto de 21 de junio de 2021 fueron elaborados y enviados por medio de la secretaría del despacho el pasado 29 de junio de 2021, por lo que no es procedente acceder a la solicitud presentada por la parte actora.

Ahora bien, se evidencia respuesta del BANCO ITAÚ de 15 de julio de 2021, la cual deberá ponerse en conocimiento del actor.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora el pasado 23 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por el BANCO ITAÚ el 15 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 125.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3e35db7237a46bf2d042367937e54aeea3721dd1b12386194c00c92d248ef4

Documento generado en 12/08/2021 08:27:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicación n° 11001310503120190075400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se realizó la notificación electrónica a la ejecutada el 15 de julio de 2021, de conformidad con el Decreto 806 de 2020

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que se realizó el envío de la notificación a la ejecutada AM SOLUCIONES & ACABADOS S.A.S., al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad, esto es amgsolucionesyacabados@outlook.es el 15 de julio de 2021. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido el término señalado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, la ejecutada no presentó escrito de excepciones.

Por lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)."

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de trescientos mil (\$300.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2021; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 125.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9270aeca980d4497769d39106155abc1778e70c9ef02d6bfc04b4c9c4930da0

Documento generado en 12/08/2021 08:27:29 AM

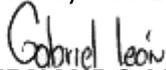
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190076400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante envió notificación a EL ARROZAL Y CIA S C A (Memorial del 27 de mayo de 2021, 1 pagina)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada a notificación realizada por la parte demandante, se considera que no se acredita la condición establecida en la C 420 de 2020 donde se indica: "*Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*" De igual manera ni siquiera se adjuntó el auto que libró mandamiento de pago.

En ese sentido y como quiera que no se acreditó la entrega del mensaje, así como tampoco que siquiera se adjuntara la providencia que libró mandamiento de pago se realizará por parte de la secretaria del despacho la notificación de **EL ARROZAL Y CIA S C A** con el fin de verificar la entrega del mensaje, y la consecuente notificación válida.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ENVÍESE la notificación a la entidad **EL ARROZAL Y CIA S C A**, a la cual se le deberá notificar el auto que libró mandamiento de pago.

Dicha comunicación deberá enviarse a la dirección electrónica elarrozalycia@yahoo.com , de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

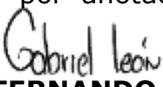
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a541f101c379265725a5547bca25de651efa514cf43685269715f968e765ec08

Documento generado en 12/08/2021 08:27:31 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200011500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. treinta (07) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas **NUR TATIANA RODRIGUEZ BARGUIL** dentro del término allegó subsanación a la contestación de la demanda. (Memorial del 12 de julio de 2021, 12 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que luego de subsanada la demanda el escrito de contestación cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en ese sentido se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **NUR TATIANA RODRIGUEZ BARGUIL**

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a los numerales **TERCERO** y **CUARTO** de la providencia del 22 de febrero de 2021, en el sentido de oficiar a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR** y a **NUEVA EPS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 12 de agosto de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 125.
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fc677c3c9b075346b6ec15d3e8fca5368db1f82fa9ff96cf8ad9a4788444096



Documento generado en 12/08/2021 08:27:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación: 11001310503120200031200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la Directora Jurídica Contenciosa de PORVENIR S.A. allegó memorial relacionado con el cumplimiento de las condenas impuestas a dicha entidad.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por la doctora JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA, en calidad de Directora Jurídica Contenciosa representación de **PORVENIR S.A.**, relacionada con el cumplimiento de la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 14 de marzo de 2019, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 125.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f1244a8ea447b61ca2b7e5f4c9f1b3138eb53ec6d9181509190834897d9177f

Documento generado en 12/08/2021 08:27:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210019500

INFORME SECRETARIAL; Bogotá D C; once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 09 de agosto de 2021, no se realizó debido a que la audiencia que antecedía se prolongó mas de lo estimado.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el lunes veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 125

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4ddb11f45ace108b4ef2b7b1c3c1fdd29d5d60ed16e581c791ddad3689
59772**



Documento generado en 12/08/2021 08:27:39 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Radicación n° 11001310503120210023500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial prestando juramento y solicitando que se decreten medidas cautelares.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **JOSE CASIMIRO RACINE DIAZ** identificado con C.C. N° 77.035.329, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA.

Limítese la medida a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.207.000.00). Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de la parte actora para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago, y en tal sentido, suministre el correo de notificación electrónica del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 125.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031

**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

970a766f7afd53e3b260aaf30dac3f9e9133cd3b9ae0eaf7a65328e0daea0eb0

Documento generado en 12/08/2021 08:27:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210028400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito infirmando que se realizó notificación consagrada en el Decreto 806 de 2020 a la demandada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante realizó notificación en los siguientes términos:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	149914
Emisor	forerogonzalez.asesores@gmail.com
Destinatario	dcmorales@nuestraips.com.co - CORPORACION NUESTRA IPS
Asunto	notificación de que trata el Art. 8 Decreto 806-2020
Fecha Envío	2021-07-08 19:27
Estado Actual	Acuse de recibo

Dirección electrónica que corresponde a la indicada como de notificaciones judiciales según lo informado por el Ministerio de Salud y Protección Social tal y como se evidencia:

ASUNTO: Solicitud de correo electrónico Corporación NUESTRA IPS
Radicado: 202042400995572

Respetados señores:

En respuesta a su comunicación radicada bajo el número citado en el asunto, en donde requiere el correo electrónico para notificaciones judiciales de la Corporación NUESTRA IPS, le informamos que consultado el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, la corporación reporta el siguiente: dcmorales@nuestraips.com.co

En ese sentido, una vez realizado el conteo de términos conforme el Artículo 8 del 806 de 2020, se evidencia que la oportunidad para presentar el escrito de contestación precluyó la última hora hábil de día 27 de julio de 2021, en ese sentido y como quiera que no se presentó escrito alguno deberá tenerse por no contestada la demanda respecto de CORPORACION NUESTRA IPS.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del **CORPORACION NUESTRA IPS**

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce del medio día (12:00 pm) del martes 21 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán



las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Sarmiento

Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed462f09b4cd75aa50e8c00487badb7656d4613d83b1541961f79865370083f0

Documento generado en 12/08/2021 08:27:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicación N°. 11001310503120210028600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar que la subsanación del escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GUSTAVO RAMIREZ AGREDO** contra **GUSTAVO HERNÁN VELANDIA POVEDA**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **GUSTAVO HERNÁN VELANDIA POVEDA** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría realícese la notificación electrónica al correo que obra en el escrito de demanda.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **GUSTAVO RAMIREZ AGREDO** quien se identifica con la C.C. N° 76.304.209, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandante al doctor **JAVIER ANDRÉS ORJUELA HURTADO** identificado con C.C. N° 74.186.878 y T.P. N° 128.786 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 125.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

446e03588311683541a73ee7d5c6092bf3400709c077f4facb64bba3fdbb0ab3

Documento generado en 12/08/2021 08:27:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN N° 11001310503120210037200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de agosto de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 136 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210037200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es indispensable que se allegue Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada, toda vez que al revisar el sistema RUES no es posible descargarlo.
2. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficios deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberán allegar los derechos de petición recibidos ante las entidades.
3. No es procedente la prueba de testimonio de parte, pues lo que se quiera indicar por el demandante debe hacerse en los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JHON TAYLOR AZUERO CASTILLO** contra **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **DANIEL ALFREDO RODRIGUEZ CASTRO** identificado con la C.C. N° 1.016.016.943 y la T.P. N° 282.356 del C. S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 125.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5feb835804ed28597f5bf4424237d6a503f091758931b790a87121beb9fea586

Documento generado en 12/08/2021 08:27:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210037300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 04 de agosto de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 10 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210037300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes y sus testigos con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital; por lo que se deberán aportar los correos electrónicos de los testigos.
2. La pretensión condenatoria 4) a) contiene más de una solicitud, las cuales deben presentarse en numerales independientes.
3. Respecto a los fundamentos de derecho no es suficiente con enunciar las normas, sino que es necesario su desarrollo.
4. No es procedente la solicitud de declaración de parte, pues lo que se busca con la esta prueba es la confesión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LUIS ALFONSO MUÑOZ DEL VALLE** contra **CARLOS CASAS ALDANA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **ELKIN ROMERO BERMUDEZ** identificado con la C.C. N° 72.231.671 y la T.P. N° 104.148 del C. S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

Luz Amparo
Juez Circuito
Laboral 031
Juzgado De Circuito

Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 12 de agosto de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 125.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a865d45216567cbcc8429456e87150fbf4ad7e0b959870be5abdfcc02da37cc

Documento generado en 12/08/2021 08:27:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210037500

INFORME SECRETARIAL; Bogotá D C; once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 05-08-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **EDILBERTO RENGIFO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **EDILBERTO RENGIFO** identificado con la C.C No. 17.628.911 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la reparación administrativa a las víctimas.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de agosto de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 125

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito



Laboral 031

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62450322e6bad8610f87069be6942ac474cd6751cc17c9f1844720f1bc0
26e01**

Documento generado en 12/08/2021 08:27:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**